

Artículo 7.- Las bancas que hayan sido autorizadas con anterioridad al presente Reglamento, seguirán funcionando en los mismos lugares donde se encuentren ubicadas, sin importar la distancia.

Artículo 8.- El establecimiento de banca de apuestas al deporte profesional que haya sido autorizado a operar y que por la ocurrencia de un caso fortuito, o un hecho de la naturaleza, se vea en la imposibilidad material de continuar sus operaciones en el lugar en que se encuentre ubicado, podrá ser autorizado su traslado, siempre que no afecte ningún otro establecimiento previamente establecido, en cuyo caso deberá ser ubicado a una distancia no mayor de cincuenta (50) metros lineales a la redonda del lugar donde operaba la banca afectada.

Artículo 9.- Toda violación al presente Reglamento será sancionada según lo dispuesto por el Artículo 7 del Reglamento No. 13-97, del 9 de enero de 1997.

Artículo 10.- El presente Reglamento entrará en vigor quince (15) días después de su publicación oficial.

Artículo 11.- El presente Reglamento deroga y sustituye en lo que le sean contrario, los Decretos 54-92, de fecha veintiséis (26) de febrero del año mil novecientos noventa y dos (1992); y No. 13-97 de fecha nueve (9) de enero del año mil novecientos noventa y siete (1997).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 32-98 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores de la administración pública.

(G. O. No. 9974, del 6 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 32-98

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

- 1) RAFAEL ARTURO VALOIS VIDAL, cédula No. 001-065263-1, con una pensión del Estado de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos), mensuales;
- 2) GLADYS ABREU DE LUNA, cédula No. 509981, serie 1ra. con una pensión del Estado de RD\$2,326.00 (dos mil trescientos veintiséis pesos oro), mensuales;
- 3) PURA MARIA REYES, cédula No. 6426, serie 64, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales;
- 4) JOSEFA GOMEZ RODRIGUEZ, cédula No. 3032, serie 87, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales;
- 5) JOSE JUAN ROSA GUICHARDO, cédula No. 7454, serie 34, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales;
- 6) VICTOR BAUTISTA SANCHEZ, cédula No. 10463, serie 49, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales;
- 7) CLARA E. CONCEPCION COHEN, cédula No. 4048, serie 87, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales;
- 8) MARIA DE LOS ANGELES VENTURA, cédula No. 714, serie 87, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales;
- 9) RAMONA DE JS. GARCIA VDA. DIAZ, cédula No. 1970, serie 87, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales;
- 10) SERGIO ANT. NUÑEZ RODRIGUEZ, cédula No. 26927, serie 47, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales;
- 11) DR. FAUSTO RAFAEL PADILLA, cédula No. 2523, serie 87, con una pensión del Estado de RD\$2,085.00 (dos mil ochenticinco pesos oro), mensuales;

12) FRANCISCO ANT. RAMOS, cédula No. 29123, serie 47, con una pensión del Estado de RD\$2,192.00 (dos mil ciento noventidós pesos oro), mensuales;

13) OVIDIA GARCIA DE DIAZ, cédula No. 3478, serie 48, con una pensión del Estado de RD\$2,000.00 (dos mil pesos oro), mensuales;

14) JOSE EUGENIO CERDA CERDA, cédula No. 001-0186435-3, con una pensión del Estado de RD\$2,000.00 (dos mil pesos oro), mensuales;

15) CORNELIO TAVERAS REYES, cédula No. 3278, serie 17, con una pensión del Estado de RD\$2,000.00 (dos mil pesos oro), mensuales;

16) TUCIDIDES MARTINEZ HOWLEY, con una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro), mensuales;

17) GARDENIA VICIOSO VILLAR, con una pensión del Estado de RD\$12,000.00 (doce mil pesos oro), mensuales.

Artículo 2.- Se traspasan las siguientes pensiones:

1.- Del LIC. JULIO DE LA ROCHA BAEZ a la señora ALTAGRACIA PIMENTEL VDA. DE LA ROCHA, cédula No. 001-0073534-9, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales.

2.- Del señor ALCIBIADES D. GARCIA a la señora CELESTE PEREYRA VDA. GARCIA, con una pensión del Estado de RD\$2,000.00 (dos mil pesos oro), mensuales.

3.- Del señor FRANCISCO FELIX GALAN a la señora MARIA ROJAS VDA. FELIX, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro), mensuales.

Artículo 3.- Se modifican los siguientes decretos:

1.- Decreto No. 3405, de fecha 10 de mayo de 1978, que asigna una pensión del Estado al señor NULPIANO ERNESTO DE LEON MARTINEZ, y la misma se eleva a RD\$3,000.00 (tres mil pesos oro), mensuales.

2.- Decreto No. 213-97, de fecha 24 de abril de 1997, que asigna una pensión del Estado a la señora JOSEFA ABREU, cédula No. 9726, serie 1ra., y la misma se eleva a RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro), mensuales.

3.- Decreto No. 171, de fecha 20 de octubre de 1980, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA ANGELICA PAGAN VDA. GILBERT.

cédula No. 18768, serie 1ra., y la misma se eleva a RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro), mensuales.

4.- Decreto No. 323-96, de fecha 15 de agosto de 1996, que asigna una pensión del Estado a la señora CARMEN MARITZA GENAO, cédula No. 98517, serie 1ra., y la misma se eleva a RD\$3,000.00 (tres mil pesos oro), mensuales.

5.- Decreto No. 43, de fecha 2 de junio de 1989, que asigna una pensión del Estado al señor JUAN LOCKWARD, y la misma se eleva a RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro), mensuales.

6.- Decreto No. 323, de fecha 15 de agosto de 1996, que asigna una pensión del Estado al señora IVELISSE FLORENTINO SANTIAGO, y la misma se eleva a RD\$8,000.00 (ocho mil pesos oro), mensuales.

Artículo 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 33-98 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

(G. O. No. 9974, del 6 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 33-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere al Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente